



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

758-01-01
EXT. 1284



Oficio 105/2022
Culiacán Rosales, 23 de marzo de 2022

DR. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN
P R E S E N T E.

Con las facultades que me otorgan los artículos 20, fracción I y 32, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito comunicarle lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido por los artículos 15, fracción I, 16, fracciones XXVII y XXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 22, 23 fracción IX, 36, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 51, 52, 53, 54, 79 de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa; 33, 34 y 35 de su Reglamento, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Dirección de Inspección y Normatividad, es la autoridad jurídicamente facultada para practicar visitas de inspección y vigilancia a dichos establecimientos. En consecuencia, es la única autoridad que puede imponer sanciones a los titulares de licencias consistentes en multa, clausura provisional, clausura definitiva y cancelación de la licencia o permiso provisional, de los establecimientos donde se elaboren, envasen, distribuyan, transporten, almacenen, vendan y/o consuman bebidas con contenido alcohólico, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 66, 67, 68, 72 de la Ley citada; 39, 40 y 41 de su Reglamento.

Ahora, si bien es cierto, el artículo 3 de la Ley, otorga facultades al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos para vigilar el cumplimiento y aplicación de esa Ley y su Reglamento, también lo es que tales atribuciones quedan sujetas exclusivamente al ámbito de sus respectivas competencias. Así, el H. Ayuntamiento puede:



- Recibir solicitudes para la obtención de licencias y expedir las cartas de opinión favorable correspondientes, remitiendo a la Secretaría el expediente integro para que ésta por conducto de la Dirección de Inspección y Normatividad proceda a su revisión y dictamen, resolviendo respecto de la solicitud de dicha licencia, debiendo cubrirse los derechos que por tal servicio se establecen en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- Expedir revalidaciones de licencia, previa constancia de no adeudo por multas impuestas por la Dirección. El interesado deberá entregar copia de la revalidación a la Dirección, la cual deberá sellar y firmar de recibido el original de la misma.
- Otorgar permisos eventuales siempre y cuando informe a la Dirección del otorgamiento de los mismos, con anterioridad a la realización del evento que se autorice.
- Autorizar la ampliación de horarios regulares, previa anuencia de la Dirección.

En los tres casos anteriores, se deben cubrir los derechos que por tales servicios se establecen en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

En esa tesitura, no cabe duda que el H. Ayuntamiento vigila y participa en el cumplimiento y aplicación de la Ley y el Reglamento, incluso recibe el pago de los derechos en los supuestos de revalidación, permisos eventuales y ampliación de horarios regulares; sin embargo, en las facultades contempladas en la Ley no se estipulan atribuciones para ordenar la práctica de visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a cualquiera de los giros que considera esta Ley, con el objeto de verificar la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y aplicar las sanciones correspondientes.

En ese sentido, el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, señala que la imposición y cobro de multas por violaciones a la Ley de la materia, se efectuará por la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección de Inspección y Normatividad.

Es importante precisar que el artículo 52 primer párrafo de la Ley señala que la dependencia competente del Gobierno del Estado, podrá ordenar y practicar, en cualquier tiempo, visitas de inspección a los establecimientos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por su parte, el segundo



párrafo establece que los Presidentes Municipales, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán en el cumplimiento de dicha función. Lo anterior, únicamente significa que cuando el Ayuntamiento en ejercicio de las facultades que le competen, realice una visita de inspección y advierta cualquier posible infracción de esta Ley y su Reglamento, debe notificar a la Dirección para que ésta compruebe si se comete esa violación y aplique las sanciones que en su caso correspondan. Igual facultad se concede en el siguiente párrafo de este numeral a las corporaciones policíacas, quienes pueden actuar en los casos en que tengan conocimiento de una violación a la Ley y su Reglamento, para lo cual deberán levantar acta por escrito y turnarla a la Dirección de Inspección y Normatividad. Esto es, si de manera flagrante el Ayuntamiento y las corporaciones policíacas tienen conocimiento de una posible violación a la Ley, deberán informar a la Dirección, para que ésta compruebe la comisión de infracciones a los referidos ordenamientos y aplique la sanción correspondiente.

En conclusión, las autoridades del H. Ayuntamiento no cuentan con facultades para ordenar la práctica de visitas de inspección a los establecimientos destinados a la producción, envasamiento, almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de verificar la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y aplicar las sanciones correspondientes.

En cambio, de los artículos 61, 66 de la Ley y 41 del Reglamento, se advierte de manera categórica que es la Dirección de Inspección y Normatividad la que tiene atribuciones para imponer multas, clausurar provisional o definitivamente los establecimientos a que se refiere esta Ley y a cancelar la licencia o permiso provisional respectivos

Lo que se le informa para que se sirva girar instrucciones a los servidores públicos correspondientes a efecto de que se abstengan de ordenar y participar en la ejecución de tales actuaciones y así eviten ser objeto de responsabilidades administrativas o penales, que se podrían aplicar por las autoridades competentes.



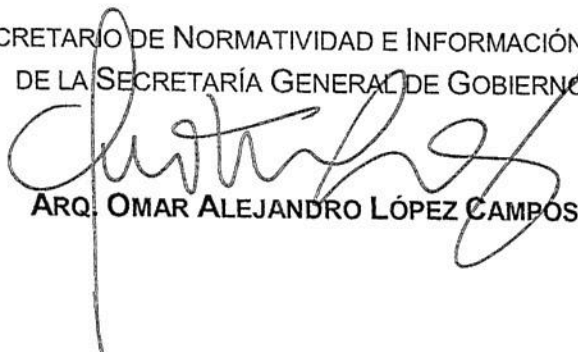
SINALOA

GOBIERNO DEL ESTADO

Sin otro particular, me anticipo a agradecerle su atención a lo solicitado.

ATENTAMENTE

EL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD E INFORMACIÓN REGISTRAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. OMAR ALEJANDRO LÓPEZ CAMPOS